

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. los Reyes (Q. D. G.), sus Augustas Hijas la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, y sus Augustas Hermanas las Infantas Doña Isabel y Doña Eulalia se trasladarán al Real Sitio de San Ildefonso el día de hoy, á las tres y media de la tarde.

(Gaceta 23 Julio 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Protocolo entre España, Alemania y la Gran Bretaña, reconociendo estas dos últimas naciones la soberanía de la primera sobre el Archipiélago de Joló, firmado en Madrid el 7 de Marzo de 1885.

Los infrascritos Excmo. Sr. D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, Ministro de Estado de S. M. el Rey de España; Excmo. Sr. Conde Solms Sounerwalde, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania, y Excmo. Sir Roberto B. D. Morier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. británica, autorizados en debida forma para llevar á cabo las negociaciones seguidas en Londres y en

Berlín durante los años 1881 y 1882 por los Representantes de S. M. el Rey de España cerca de los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Alemania, con el fin de obtener de estas dos Potencias el reconocimiento solemne de la soberanía de España sobre el Archipiélago de Joló, han convenido en las articulos siguientes:

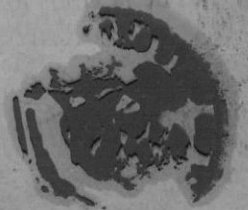
Artículo 1.º Los Gobiernos de Alemania y de la Gran Bretaña reconocen la soberanía de España sobre los puntos ocupados efectivamente, así como sobre los que no lo estuvieron aún, del Archipiélago de Joló, cuyos limites se establecen en el art. 2.º

Art. 2.º El Archipiélago de Joló, conforme á lo manifestado en el art. 1.º del Tratado firmado el 23 de Setiembre de 1836 entre el Gobierno español y el Sultán de Joló, comprende todas las islas que se encuentran entre el extremo occidental de la isla de Mindanao por una parte, y por la otra el continente de Borneo y la isla de Paragua, á excepción de las que se indican en el art. 3.º

Queda entendido que las islas de Balabac y de Cagayán Joló forman parte del Archipiélago.

Art. 3.º El Gobierno español renuncia, respecto al Gobierno británico, á cualquiera pretensión de soberanía sobre los territorios del Continente de Borneo que pertenecen ó que han pertenecido antes de ahora al Sultán de Joló, comprendidas en ellos las islas vecinas de Balambangán, Banguay y Malawali, así como todas las comprendidas en una zona de tres leguas marítimas á lo largo de las costas, y que forman parte de los territorios administrados por la Compañía denominada *British North Borneo Company*.

Art. 4.º El Gobierno español se obliga á cumplir en el Archipiélago de Joló las estipulaciones



contenidas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Protocolo firmado en Madrid el 11 de Mayo de 1877, es á saber:

I. El comercio y el tráfico directo de los buques y súbditos de la Gran Bretaña, de Alemania y de las demás Potencias, se declaran y serán absolutamente libres con el Archipiélago de Joló y en todas sus partes, así como el derecho de pesca, sin perjuicio de los derechos reconocidos á España en el presente Protocolo, en conformidad con las declaraciones siguientes.

II. Las autoridades españolas no podrán exigir en lo sucesivo á los buques y súbditos de la Gran Bretaña, de Alemania y de las demás Potencias que vayan libremente al Archipiélago de Joló, de un punto á otro de sus aguas, ó de uno de ellos á cualquiera otro del mundo, que toquen antes ó después en un punto determinado del Archipiélago, ó en otra parte, que paguen cualquiera clase de derechos ó se provean de un permiso de aquellas Autoridades, las que por su parte se abstendrán de poner impedimento y de toda intervención en el referido tráfico.

Queda entendido que las Autoridades españolas no impedirán de manera alguna, ni bajo ningún pretexto, la libre importación y exportación de toda clase de mercancías, sin excepción alguna, salvo en los puntos ocupados y de conformidad con la declaración III, y que asimismo en los no ocupados efectivamente por España, ni los buques, ni los súbditos referidos, ni sus mercancías se scmeterán á impuesto alguno, derecho ó pago cualquiera, ni á ningún reglamento de sanidad ó de otra clase.

III. En los puntos ocupados por España en el Archipiélago de Joló el Gobierno español podrá establecer impuestos, reglamentos sanitarios y de cualquiera otra clase durante la ocupación efectiva de dichos puntos. Pero España se compromete por su parte á sostener en ellos las dependencias y empleados necesarios para las necesidades del comercio y cumplimiento de los referidos reglamentos.

Queda, sin embargo, expresamente entendido que el Gobierno español, resuelto por su parte á no imponer reglamentos restrictivos en los puntos ocupados, contrae espontáneamente el compromiso de no introducir en los indicados puntos mayores impuestos ó derechos que los establecidos en los Aranceles españoles ó en los Tratados ó Convenios entre España y cualquiera otra Potencia. Tampoco pondrá en vigor en aquellos puntos reglamentos excepcionales que hubieran de aplicarse al comercio y súbditos de la Gran Bretaña, de Alemania y de otras Potencias.

En el caso de que España ocupase efectivamente otros puntos en el Archipiélago de Joló, en los que sostuviera las dependencias y empleados necesarios para atender á las necesidades del comercio, los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Alemania no harían objeción alguna sobre la aplicación de las mismas reglas estipuladas para los puntos actualmente ocupados. Pero á fin de evitar nuevos motivos de reclamaciones que pudieran surgir de las dudas del comercio, respecto á los puntos ocupados y regidos por reglamentos y Aranceles, el Gobierno español, en cada caso de ocupación efectiva de un punto en el Archipiélago de Joló, lo comunicará á los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Alemania, informando

al mismo tiempo al comercio por una notificación conforme, que se publicará en los periódicos oficiales de Madrid y de Manila. En cuanto á las tarifas y reglamentos de comercio estipulados para los puntos actualmente ocupados, no se aplicarán á los puntos ocupados ulteriormente por España, sino seis meses después de la publicación hecha en el periódico oficial de Madrid.

Queda siempre convenido que á ningún buque ó súbdito de la Gran Bretaña, de Alemania ó de las otras Potencias se le obligará á tocar en uno de los puntos ocupados, ni al ir ni al volver de un punto no ocupado por España, y que no podrá seguirse perjuicio alguno por tal motivo ni por ninguna clase de mercancías destinadas á un punto no ocupado del Archipiélago.

Art. 5.º El Gobierno de S. M. británica se obliga á cuidar de que haya amplia libertad de comercio y navegación, sin distinción de bandera, en el territorio del Norte de Borneo administrado por la compañía denominada *British North Borneo Company*.

Art. 6.º Si los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Alemania no han rehusado su adhesión al presente Protocolo en el término de 15 días, á contar desde hoy, ó si notifican su adhesión antes de este plazo por conducto de sus Representantes infrascriptos, las presentes declaraciones empezarán desde luego á regir.

Hecho en Madrid el 7 de Marzo de 1885.

(L. S.) Firmado.—J. Eldnayan.

(L. S.) Firmado.—C. Solms.

(L. S.) Firmado.—R. B. D. Morier.

(Gaceta 11 Julio 1885).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha acordado señalar el día 18 de Agosto próximo, á la una de su tarde, ante el Sr. Gobernador ó Autoridad en quien delegue, en el local de costumbre, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación del trozo de la carretera de segundo orden de Logroño á Zaragoza, sección única, bajo el tipo de 196.464 pesetas ó céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, debiendo extenderse en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, según la Real orden de 12 de Enero de 1883, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la carretera indicada.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotización de aquel día, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 22 de Julio de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza en 22 de Julio último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la reparación del trozo de la carretera de segundo orden de Logroño á Zaragoza, sección única, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la reparación de la expresada carretera, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas y céntimos expresada en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda la que no reúna los expresados requisitos.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha acordado señalar el día 18 de Agosto próximo, á la una de la tarde, ante el Sr. Gobernador ó Autoridad en quien delegue, en el local de costumbre, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación del trozo segundo de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, sección única, bajo el tipo de 224.898 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, debiendo extenderse en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, según la Real orden de 12 de Enero de 1883, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la carretera indicada.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotización de aquel día, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 22 de Julio de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza en 22 de Ju-

lio último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la reparación del trozo segundo de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, sección única, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la reparación de la expresada carretera, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas y céntimos expresada en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda la que no reúna los expresados requisitos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tramitado en debida forma el expediente de declaración de necesidad para la ocupación de terrenos en el término municipal de El Burgo y carretera de tercer orden de Belchite á dicho punto; teniendo en cuenta la no oposición por parte de los interesados según certificación que en 25 de Mayo último remitió el Alcalde á este Gobierno; de conformidad al art. 18 de la ley de expropiación y 25 del reglamento para la ejecución de ésta, previo el informe de esta Sección de Fomento, he tenido á bien declarar la necesidad de ocupación de terrenos en el término municipal y para la carretera citados.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento al art. 25 del reglamento de la ley antedicha de expropiación.

Zaragoza 24 de Julio de 1885.—El Gobernador, José L. de Ayala.

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante, dotada con 999 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía por término de 8 días, pasados los cuales se proveerá.

Encinacorba 22 de Julio de 1885.—El Alcalde ejerciente, Pedro Ruiz.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, se cita á Leonarda Compañ y Gascón, soltera, de 17 años, vecina de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 72, para la práctica de cierta diligencia de la administración de justicia en causa criminal; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 22 de Julio de 1885.—El Escribano, Manuel Sauras.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Julio de 1885.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
12.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
14.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
15.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
16.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
17.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18.....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20.....	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	18	13	31	»	1	1	32	»	»	»	»	»	»	»	32

Zaragoza 21 de Julio de 1885.—El Juez municipal, Rafael Marqueta.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.^a decena de Julio de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	»	1	»	1	»	2	2	4	5
12.....	1	1	1	3	3	1	1	5	8
13.....	7	5	»	12	3	5	1	9	21
14.....	3	2	»	5	3	9	5	17	22
15.....	2	5	»	7	1	5	»	6	13
16.....	3	6	1	10	8	2	2	12	22
17.....	3	»	»	3	7	4	1	12	15
18.....	6	4	»	10	6	2	4	12	22
19.....	7	2	»	9	3	2	»	5	14
20.....	7	3	1	11	7	2	3	12	23
	39	29	3	71	41	34	19	84	166

Zaragoza 21 de Julio de 1885.—El Juez municipal, Rafael Marqueta.